

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0912 /2016



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2016

LIC. EMILIO CARREÓN ESPINOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SUPER SERVICIO AGUA DULCE, S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Firma de la persona
que recibe el
documento, artículo
113 fracción I de la
LFTAIP y artículo
116 primer párrafo
de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente **30VE2016X0001**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA -P) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Tipo Carretero Súper Servicio Agua Dulce" en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Súper Servicio Agua Dulce, S. de R.L. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en Lote Chote y Mesillas sin número localidad Agua Dulce, del Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz y

RESULTANDO:

1. Que el **08 de enero de 2016**, se recibió ante la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 07 de enero de 2016 mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **30VE2016X0001**.
2. Que el **14 de enero de 2016**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de

CTED/MYAG/ICS/JOC/RFP

Página 1 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0912 /2016

la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 13 de enero de 2016, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 13 de enero de 2016 mediante el escrito sin número de fecha 13 de enero de 2016, el **Regulado** presentó ante ésta **AGENCIA**, la página A-15, del periódico "La Opinión de Poza Rica" del 11 de diciembre de 2016 en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 22 de enero de 2016 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo No. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 37, fracciones del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación de sitio, construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal

CTED/MYAG/IGS/JOC/REP

Página 2 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

- y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/003/16** de la Gaceta Ecológica el 14 de enero de 2016, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicite que se lleve a cabo la consulta pública feneció el 28 de enero de 2016, y durante el periodo del 15 al 28 de enero de 2016, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes aludidos, así como a los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, se menciona en el punto II.1.1 de la página 7 del capítulo II

CFCD/MVAG/IGS/JCG/IRPE

Página 3 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/55.1/ 0912 /2016

de la **MIA-P**, que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para la comercialización al menudeo de gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel con una capacidad nominal de 16C, 000 litros distribuidos en tres tanques con las siguientes características:

- Un tanque de 60,000 litros de capacidad, el cual almacenará gasolina Magna.
- Un tanque de 40,000 litros de capacidad, el cual almacenará gasolina Premium
- Un tanque de 60,000 litros de capacidad, el cual almacenará Diésel.

La estación de servicio tipo carreteras será relativamente pequeña, debido a las cantidades de combustibles que en ella se almacenarán, de la misma manera, el edificio de servicios se distribuirá de la siguiente manera:

- Edificio de administrativo (2 plantas)
- Cuarto de facturación
- Cuarto eléctrico
- Cuarto de máquinas
- Cuarto de sucios
- Baños mujeres
- Baños hombres
- Cisterna de capacidad de 10,000 litros (10m³)
- Áreas verdes

Asimismo en la tabla de punto II.1.5 de la página 12, del capítulo II de la **MIA-P**, se menciona que la superficie del predio en el que se pretende construir el **Proyecto** será de 5,000.00 m². De los cuales 4018.98 m² serán afectados por construcción de obras. El siguiente cuadro indica la distribución de las superficies de las obras que estarán contempladas:

| Concepto | Área (m ²) | % |
|-----------------------------------------------------|------------------------|----------------|
| Circulación vehicular interna | 2391.17 | 47.8234 |
| Área de módulos de despacho de combustible | 375.96 | 7.5192 |
| Área de convivencia | 180 | 3.6 |
| Área de tanques para almacenamiento de combustibles | 98.69 | 1.9738 |
| Banquetas | 148.71 | 2.9742 |
| Área de oficinas | 198.48 | 3.9696 |
| Áreas verdes | 625.97 | 12.5194 |
| Área de construcción | 4018.98 | 80.3796 |
| Área Total del Predio | 5000.00 | 100 |

CTOD/MVAG/IGS/JOC/RP

Página 4 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

En el siguiente cuadro, se presentan las coordenadas del polígono, donde se pretende establecer el **Proyecto**, las cuales fueron tomadas del plano de levantamiento físico y de niveles anexo por el **Regulado**.

| Lado | Coordenadas | |
|------|-------------|------------|
| | X | Y |
| L1 | 676724.34 | 2255119.91 |
| L2 | 676627.82 | 2255146.08 |
| L3 | 676614.09 | 2255098.00 |
| L4 | 676710.61 | 2255071.83 |

Por otro lado en el punto I.1.3 de la página 3 del capítulo I de la **MIA-P**, el **Regulado**, señala que para el proceso de construcción y puesta en operación del **Proyecto**, se tiene programado un periodo de 19 semanas. (**4 meses y tres semanas**), asimismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** de la página 6 a la 13 del capítulo II de la **MIA-P**.

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

En el punto II.2.9, de la página 39, del capítulo II de la **MIA-P**, el **Regulado** menciona que durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, se generarán los siguientes residuos: residuos sólidos, descargas aguas residuales, aguas residuales sanitarias, aguas aceitosas y residuos peligrosos; los cuales se detallan a continuación:

Residuos sólidos

El **Regulado** menciona que se producirán residuos no peligrosos tales como los generados en las áreas de despacho (basura común arrojada por los clientes) y en el área administrativa. Estos residuos se llevarán al basurero municipal a través de la recolección diaria que realice el Servicio de Limpia Pública Municipal y/o en su caso, en donde indiquen las autoridades municipales. Se estima un volumen diario de residuos sólidos generados de 5 a 10 kilogramos.

Descargas de aguas residuales

El **Regulado** menciona que las descargas de aguas residuales de la estación de servicio tipo carretera serán las generadas por los sanitarios, las pluviales, además de las colectadas por escurrimiento en las diversas zonas de despacho (aguas aceitosas).

Mientras que para la etapa de operación y mantenimiento el **Regulado** menciona en el punto 5.4 de la página 20 del Capítulo 5 de la **MIA-P** que el agua proveniente de los sanitarios, lavado de pisos de la tienda, locales y vestidores de descarga estará conectado a la fosa

CD/MVAG/IGS/JOC/IRPP

Página 5 de 20

séptica debido a que en el lugar no existe infraestructura sanitaria municipal. Se estima un consumo mensual de aprox. 100 m³/mes.

Aguas residuales sanitarias

El **Regulado** menciona que se estima una producción diaria de 4 a 5 m³. Las aguas residuales se canalizan a la fosa séptica y posteriormente al pozo de absorción para su infiltración al subsuelo.

Aguas aceitosas

El **Regulado** menciona que están formadas por las aguas pluviales que son recolectadas en las áreas pavimentadas cercanas a los dispensarios, las cuales llevan grasas y aceites que pueden llegar a escurrir de los vehículos que llegan a abastecerse de combustibles. Estas aguas son recolectadas en registros con trampa de combustibles, las cuales sirven para retener y retirar los residuos aceitosos en forma manual.

Residuos peligrosos

El **Regulado** menciona que se generarán residuos peligrosos como son: aceites recuperados de la trampa de grasas, envases vacíos de aceites y lubricantes y empaques de cartón, estopas impregnadas de combustible, arena y aserrín utilizado para contener y/o limpiar derrames de combustible, mismos que serán transportados y se encargará del tratamiento y disposición final una empresa que cuente con sus permisos y autorizaciones vigentes por parte de la SEMARNAT y por parte de la SCT.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Papantla de Olarte Veracruz, en el Estado de Veracruz, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente

CTED/MVAG/IGS/JDC/RBB

Página 6 de 20

del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **Regulado** menciona en el punto III.1 de la página 55 del Capítulo III de la **MIA-P** que la obra proyectada no se ubica dentro de ningún programa de ordenamiento ecológico del territorio decretado por el Gobierno del Estado, del mismo modo en la región no exististe planes de Ordenamiento Ecológico decretados cuando menos en un radio de 10 km., esta información se corroboró en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) en donde tampoco se encontró algún **POET** para la zona donde se establecerá el **Proyecto**.
- d. El **Regulado** integró como documentación anexa de la **MIA-P**, la Constancia de Zonificación con número de oficio SOP/DU/1273 de fecha 16 de julio de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz. En donde menciona que se permitirá y promoverá el establecimiento de oficinas y servicio de carga y descarga de combustibles, área de estacionamiento dentro de la superficie que pretende el **Regulado**.
- e. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En el punto IV.1 de la página 61 del Capítulo IV de la **MIA-P** el **Regulado** menciona que en virtud de que no existe un ordenamiento ecológico decretado en el sitio, se aplican por lo

CTED/MVAG/IGS/JOC/IRPP

Página 7 de 20

menos los siguientes criterios de analizar de manera integral los elementos del medio físico, biótico, social, económico y cultural, los diferentes usos de suelo y del agua que hay en el área de estudio, la variabilidad estacional de los componentes ambientales, con el propósito de reflejar su comportamiento y sus tendencias, las descripciones y análisis de los aspectos ambientales con apoyo de fotografías del predio e imágenes satelitales de GOOGLE EARTH.

En el mismo sentido, en el Capítulo IV de la página 61 de la **MIA-P**, el **Regulado** indica que el sitio donde se pretende instalar la estación de servicio pertenece a un sistema de tierras agropecuarias en donde existen relictos de vegetación secundaria y tierras de pastoreo de ganado de doble propósito.

Así mismo en el punto IV.1, inciso c, Capítulo IV de la **MIA-P**, el **Regulado** indica que el **Proyecto** se desarrollará sobre la Provincia de la Llanura Costera del Golfo Norte, en la Subprovincia de Llanuras y Lomeríos. La zona presenta un clima cálido-húmedo-regular, la temperatura media anual es de 24.7° C; con lluvias abundantes en verano y principios de otoño, con menor intensidad en invierno. El tipo de vegetación actual se conforma por campos de cultivo, con pastizales para bovinos y vegetación secundaria. Hidrológicamente, el área se ubica en la cuenca hidrológica del Río Tecolutla, de la Región Hidrológica "Tuxpan-Nautla" RH27. Por otra parte se describen los **componentes abióticos** de la página 64 a la 73 de la **MIA-P**.

Por lo que respecta a los **aspectos bióticos** el **Regulado** los describe ampliamente de la página 73 a la 76 de la **MIA-P**, en donde menciona que la zona de influencia del **Proyecto**, se encuentra rodeada de pastizales en su porción oriental, hacia el sur se encuentran zonas ocupadas por matorrales y vegetación secundaria. El tipo de vegetación más difundido en la zona es el bosque tropical perennifolio. El **Regulado** también menciona que de acuerdo a los muestreos realizados en el área del **Proyecto**, además de la información consultada en bibliografía, los comentarios personales de los lugareños, agricultores, además de rastros de excretas, ubicación de madrigueras y nidos así como observaciones directas en campo la fauna que se pudiera encontrar es incidental, ya que ha sido impactada por las actividades antropogénicas. El **Regulado** describe detalladamente el medio socioeconómico del **Proyecto** de la página 77 a la 81 de la **MIA-P**.

Diagnóstico ambiental

El **Regulado** menciona en el punto IV.2.5 de la página 81 del Capítulo IV de la **MIA-P** que el sitio consiste en un pastizal sin uso, mismo que se deteriora de manera natural perdiendo su valor económico, sin embargo, se presentará vegetación posterior que permitirá la recuperación del mismo hasta que los propietarios de los terrenos decidan

CEED/MVAG/IGS/JOZ/IRP

Página 8 de 20

establecer un uso específico para el mismo. Asimismo la realización del **Proyecto** modificara sus características ambientales dando un giro en cuanto a la mejora del paisaje y las cualidades estéticas del sitio, estableciendo un beneficio económico a la población aledaña, así también se mejorara el suministro de combustibles en la zona, sirviendo de apoyo a los usuarios que transitan en la carretera Poza Rica-San Andrés.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes, o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala los efectos producidos significativos en la página 100 del Capítulo V de la **MIA-P**, de los cuales derivado del análisis de dicha información esta **DGGC** considera que el **Proyecto** en sus diferentes etapas provocará los siguientes impactos ambientales:

- Emisión temporal de gases provenientes de la combustión de hidrocarburos en los motores de combustión interna de equipo y maquinaria. Emisión de polvos durante el movimiento de tierras, transporte y tendido de los materiales pétreos originados en los cortes que formarán parte de los taludes.
- Disposición de material sobrante, líquido y sólido, generado por los empleados de la construcción.
- Generación permanente de desechos sólidos - tipo doméstico - líquido - sanitario, material de los que habrá de disponerse en forma adecuada.
- Introducción de elementos no armónicos al paisaje natural.
- Aumento representativo de diferentes fuentes de energía.
- Modificación de las pautas de circulación de gente y bienes.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



- Incremento en la demanda de agua potable.
- Aumento en la demanda de saneamiento de aguas residuales.
- Incremento en la demanda de la red de aguas pluviales.
- Integración económica de la zona.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes se mencionan en el punto VI.1 de la página 103 a la 106, Capítulo VI de la **MIA-P**:

| Etapa | | Descripción del impacto | Medida preventiva y de mitigación |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preparación del sitio y construcción | <ul style="list-style-type: none"> • Emisiones a la atmósfera | <ul style="list-style-type: none"> • Polvos derivados del desmonte del predio donde se realizará el proyecto. Ruido provocado por la utilización de maquinaria. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se verterá agua sobre la tierra suelta para evitar el esparcimiento de partículas de polvos. ▪ Se solicitará la verificación vehicular de la maquinaria. ▪ Se solicitará un programa de mantenimiento preventivo a la empresa que se contrate para los trabajos. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Agua | <ul style="list-style-type: none"> • Dispersión de residuos humanos derivados de sus necesidades fisiológicas. • Afectación el flujo y calidad del agua subterránea. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ La descarga de residuos humanos se hará en el mismo sitio de construcción. • No se enterrará basura, residuos aceitosos, envases y en general ningún tipo de desperdicios generados por el uso de la maquinaria pesada y las actividades propias de la construcción, para evitar cualquier tipo de afectación a las aguas subterráneas. • Se colocarán tambores de lámina de 200 litros de capacidad, debidamente identificados. |
| | <ul style="list-style-type: none"> • Generación de residuos | <ul style="list-style-type: none"> • Los residuos generados como basura y otros elementos que de no se contenidos de forma segura pueden afectar alguno de los componentes ambientales considerados. | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Se colocarán tambos de 200 litros que cierren herméticamente, debidamente identificado, y posteriormente se entregarán a una empresa autorizada que se encargue de la recolección y disposición final de los mismos. |

CPED/MVAG/IGS/JOC/IRPB

| Etapa | | Descripción del impacto | Medida preventiva y de mitigación |
|-----------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none"> Suelo | <ul style="list-style-type: none"> Contaminación del subsuelo y del manto freático por los combustibles almacenados, debido a probables fugas que lleguen a presentarse en los tanques | <ul style="list-style-type: none"> Líneas de drenaje independientes, asegurándose que no se presentarán fugas en la misma, para esto se realizarán inspecciones a las instalaciones y pruebas a las tuberías. Se construirán registros colectores para aguas aceitosas. Se instalarán tanques de doble contenedor, lo que los hace muy sólidos y estructuralmente muy resistentes. |
| Operación | | <ul style="list-style-type: none"> Contaminación ambiental por los residuos sólidos no peligrosos que se producirán en las oficinas administrativas, baños y áreas de despacho. | <ul style="list-style-type: none"> Se colocarán tambores de lámina de 100 litros de capacidad pintados de color gris, los cuales se revestirán con otro tambor removible de polietileno de alta densidad de color gris; además se ubicarán en sitios donde considere necesario la administración de la estación de servicio tipo carretera. |
| | <ul style="list-style-type: none"> Suelo, agua y aire | <ul style="list-style-type: none"> Contaminación ambiental por aceites gastados, latas de aceites, estopas y refacciones usadas cubiertas de aceite. | <ul style="list-style-type: none"> Se colocarán tambos de 200 litros que cierren herméticamente, se marcará con 1 letrero señalando el producto que contienen y la leyenda o aviso que alerte de la peligrosidad de los mismos de acuerdo a la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos. |
| | | <ul style="list-style-type: none"> Contaminación ambiental por un mal manejo de los lodos residuales que se generan en la trampa de combustibles. | <ul style="list-style-type: none"> La limpieza de la trampa de combustibles se deberá realizar por empresas acreditadas que proporcionen al propietario de la estación un certificado de limpieza ecológica así como un manifiesto de manejo y disposición final de dichos lodos como de residuos peligrosos. |

Por lo que respecta a las etapas de operación y mantenimiento, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental, con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que se presenten durante las mismas, considerando las medidas de prevención y mitigación correspondientes.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y

CD/MD/AG/IGS/JCZ/IRPP
Página 11 de 20

actuales del sitio en el que se pretende desarrollar el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas previas, han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplaría a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyó la metodología que permite caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando VII del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo

CXD/MYAG/IGS/JOC/IRRP

Página 12 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0912 /2016

de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

- c. Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2015, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1995, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Dirección General de Gestión Comercial en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación del **Proyecto** denominado "Construcción y Operación de la Estación de Servicio Tipo Carretero Súper Servicio Agua Dulce", la cual se ubicará en una superficie de 5,000.00 m² (de las cuales 4018.98 serán destinadas para la realización del **Proyecto**), y pretende estar ubicada en Lote Chote y Mesillas sin número localidad Agua Dulce, del Municipio de Papantla de Olarte, Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VI. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

CTED/M/AG/GS/JCZ/IRPB
Página 13 de 20

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la construcción del **Proyecto** y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado**

CTCD/MYAG/IGS/JOC/RRB

Página 14 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0912 /2016

decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan; tal es el caso de la disposición de las aguas residuales que se pretenden encausar al drenaje público como se menciona en el punto VI.2 de la página 107 Capítulo VI de la **MIA -P**.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del

² Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

CTSD/MYAG/IGS/JCC/IRPP
1/10
Página 15 de 20

REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, con base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del

CTCD/MVAG/IGS/JOE/RPD

Página 16 de 20

REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **DGSIVC** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
4. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente a la mecánica de suelos en donde se determine de manera fundada y motivada la profundidad a la que se encuentra el manto freático en el área del predio donde se pretende realizar el **Proyecto**, de ser el caso, informar, de manera detallada, a esta **DGGC** los mecanismos y estrategias que se realizarán para evitar la contaminación del manto freático.
5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde e punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
6. El **Regulado** deberá presentar a la **DGSIVC**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
7. Los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados durante las fases del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.

CTCD/MVAG/IGS/JOS/IRPP

Página 17 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0912 /2016

8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos; deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
9. Queda estrictamente prohibido:
- Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
 - Depositar residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos en sitios no autorizados para tales fines.
 - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA - P**.
 - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
10. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
11. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Gestión Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de

CTCD/MAG/IGS/JOC/IRPP

Página 18 de 20

fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas para el Diseño y Construcción por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida.

DECIMOPRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOSEGUNDO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOCUARTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOQUINTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

CTCD/MAG/IGS/JOC/IRPP

Página 19 de 20

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5S.1/ 0912 /2016

DÉCIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Emilio Carreón Espinoza** representate legal de **Súper Servicio Agua Dulce, S. de R.L. de C.V.** por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL



ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes - Director Ejecutivo de la ASEA - Para conocimiento
Lic. Alfredo Orellana Moyao - Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA - Para conocimiento.
Bíol. Ulises Cardona Torres - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA - Para conocimiento.
Ing. Lorenzo González González - Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA - Seguimiento.
Ing. Jose Luis Gonzalez Gonzalez - Encargado de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA - Seguimiento
Folio: 12274 C
Expediente: 30VE2016X0001
Bitácora: 09/MPA0030/01/16

CTCD/MWAG/IGS/JOC/IRP

Página 20 de 20

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional